

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE JULIO DE 1811.

Mandáronse pasar á la comision de Poderes los que presentó el Sr. Ramos de Arispe, con el Acta de su eleccion, que recibió por el navío *Miño*, habiendo sido admitido sin haberlos presentado de antemano por las razones que se le alegaron en la sesion del 19 de Marzo.

Se leyó un oficio del Ministro de Hacienda de Indias, en que participaba haber conducido de Nueva-España el navío *Miño* 1.500.000 pesos, incluso 55.946 por lo colectado hasta fines de Mayo último de la suscripcion patriótica, con 9.796 en onzas de oro, procedentes de la misma suscripcion abierta en la Habana, y además algunas cantidades de añil, cascarilla y tabaco.

Pasó á la comision de Constitucion una Memoria presentada por D. Vicente de Eulate, capitan de navío graduado de la Real Armada, «sobre las bases más esenciales para la formacion de un Código nacional.»

Para la comision destinada á examinar los empleos y pensiones dadas por el anterior Consejo de Regencia nombró el Sr. Presidente en lugar de los Sres. Suazo, Noguera y Luján á los Sres. Lisperguer, Marqués de Tamarite y Parada; pero habiendo observado algunos Sres. Diputados que esta comision, por especial y contrada á un solo objeto, no debia renovarse, quedó nombrado únicamente el Sr. Lisperguer en lugar del Sr. Noguera, que tiene permiso para pasar á su país.

El intendente de la provincia de Guadalajara remitió dos escritos en que comprendia diferentes reflexiones generales sobre los principios de igualdad respectiva que de-

ben observarse en el establecimiento de las rentas, con un plan de ideas económicas sobre la administracion. Sostenia el sistema de rentas provinciales; y estimulado de su buen celo trataba de economía de gastos, y de la reversión á la Nacion de algunas rentas que se han separado de ella. La comision de Hacienda opinaba podia ser útil se pasasen ambos escritos al Consejo de Regencia, para que examinados en la Secretaría del Despacho de Hacienda propusiese lo que estimase útil, y las Córtes se conformaron con este dictámen.

Sobre una instancia de D. Manuel de Torres, sargento mayor del primer regimiento cántabro, que se quejaba de hallarse arrestado con el subteniente del mismo Don Antonio Altamirano en el castillo de San Felipe un año hace por disposicion del brigadier D. Juan Diaz Porlier, sin haber podido conseguir ni del general en jefe, ni del Consejo de Regencia que se procediese á la sustanciacion de su causa, extrañaba la comision de Justicia tanta morosidad en asuntos militares (siendo cierto lo expuesto por el interesado); y era de dictámen que se pidiera informe al Consejo de Regencia, á fin de averiguar la verdad del hecho, y pedir el castigo oportuno contra el que resulte culpado; pero con el objeto de no retardar por más tiempo este negocio, proponia que se pasase al Consejo de Regencia para que dispusiese que dentro de un breve término se procediese en él con arreglo á ordenanza. Así se acordó, desaprobando la cláusula con que concluía el dictámen, reducida á que el Consejo diese parte de haberlo mandado.

Acerca de una instancia de D. José Garrido, remitida por el Ministerio de Hacienda en solicitud de un empleo, y de otra de D. Toribio García, portero que fué de la Secretaría de Estado, remitida por aquel Ministro, y relativa á su reintegro, desaprobando las Córtes el respectivo dictámen de la comision de Justicia, resolvieron se devol-

viesen ambas representaciones al Consejo de Regencia para que procediese con arreglo á lo mandado en la materia.

Josefa Lopez, como madre de Vicenta Sanjurjo, acudió al Congreso manifestando que esta era hija natural de D. Antonio Sanjurjo, la cual despues de haberla tenido, contrajo matrimonio con D. Antonio Montenegro, y que como no tuvo hijos legítimos, entró por su fallecimiento la madre del mismo en posesion de un vínculo que disfrutaba: que por muerte de aquella solicitó la posesion de los bienes recayentes en dichos mayorazgos D. José de Castro Osorio, como descendiente del fundador; y habiéndose opuesto la referida Lopez por ser su hija Vicenta Sanjurjo, hija natural del último poseedor del mayorazgo, comenzó el pleito en el juzgado ordinario del Valle de Oro; y tomando conocimiento la Audiencia de la Coruña, acordó sentencia, por la cual declaró no haber lugar á la solicitud de la referida Josefa Lopez. Apeló esta á la inmediata superioridad, y se confirmó la sentencia anterior, en cuya virtud, justificando con testimonios los extremos que anteceden, pedia que se declarase por punto general que los hijos naturales debiesen ser sucesores de los bienes de sus padres, así libres como vinculados; que la hija de dicha interesada pudiese disfrutar el vínculo de que se trata, no obstante las providencias del tribunal de Galicia, y que en otro caso se sirviese el Congreso dar las providencias oportunas para que tengan con qué subsistir decente y honradamente.

La comision de Justicia, despues de algunas reflexiones, opinaba que podria pasar á la comision encargada del Código civil copia de la solicitud por lo respectivo á la promulgacion de la ley que se proponia, á fin de que hiciese de ella el uso que estimase conveniente, y mandar, por lo tocante á los demás extremos que reclamaba la interesada, que usase de su derecho dónde y como correspondiere, con arreglo á las leyes del Reino, devolviéndola para el efecto el documento que acompañaba. Las Córtes aprobaron esta última parte del dictámen de la comision.

Se leyó parte de la lista de los empleos y gracias que por el Ministerio de la Guerra habia concedido en España y América el Consejo de Regencia en el mes de Junio último.

Continuando la discusion sobre el reglamento de policía, que ayer quedó pendiente, dijo

El Sr. **BORRULL**: Señor, ayer se suscitó la cuestion de si se debe discutir ó no este reglamento, y esto no debia ponerse en duda, pues V. M. ha obrado con pleno conocimiento cuando lo mandó formar; y el suscitar ahora esta cuestion, es oponerse á lo dispuesto por V. M. Así que, debemos contraernos á aprobar ó reprobar los artículos del reglamento. Para que se repruebe lo aprobado, debe penerse una proposicion, admitirse á discusion, y tomar sobre ella una resolucion.

El Sr. **VILLAFANE**: No puedo prescindir por lo que he oido al señor preopinante de recordar á V. M. que no hace muchos dias que se dignó revocar cierto decreto sobre la estampilla. Cuando V. M. advierte que alguna providencia no es conforme á justicia, y trata de revocarla, ofrece una de las pruebas más relevantes de su justificacion y sabiduria. Hoy está en el caso de hacer lo mismo

con este reglamento de policía, que pido formalmente que se deseché, como tambien que se revoque el nombramiento de superintendente de ella. Las razones que para esto tengo, son las mismas leyes expedidas en tiempo de Carlos IV y aun de Carlos III, por las cuales se manda que los encargados de la policía sean los corregidores, alcaldes mayores, y en Cádiz su gobernador; pues ¿para qué aumentar los funcionarios públicos en las circunstancias actuales? ¿Y qué hará este superintendente que no puedan hacer los gobernadores y corregidores que quieran cumplir con su obligacion? Y en ninguna parte puede verificarse esto mejor que aquí; porque como el gobernador reúne las dos autoridades de mar y tierra, lo cual es muy oportuno en el dia, nadie es más á propósito para entender en las causas de infidencia, y saber quién entra y quién sale. Y si no, ¿á quién se le podrá conferir mejor este encargo tan peculiar de su instituto? Pero nombrar un juez de policía con un nublado de subalternos para que mande con una autoridad ilimitada, es el mayor desacierto del mundo; es dar á entender que no hay tribunales, ni leyes, ni quien regente la autoridad; en una palabra, que vivimos sin Gobierno. Yo no me opongo á que se aprueben algunos capítulos del reglamento; pero jamás convendré que se nombre un superintendente, y se forme un nuevo tribunal.

Un juez de policía en estos términos, aunque tenga todos los requisitos necesarios para este destino, es imposible que en su juzgado dejen de abundar los abusos, porque es dificultoso que los dependientes sean todos como corresponde, pues el mismo oficio se opone á ello. Hablo esto por la experiencia de lo que sucedió en Madrid cuando se estableció, contra el dictámen del Consejo de Castilla. Desde luego se puso á cargo de D. Bernardo Cantero: muerto éste, se nombró á D. Mariano Colon, hoy duque de Veraguas, á quien todos conocemos; pero al fin se pudo conseguir que se aboliese, porque se observaron varios abusos y reclamaron esta autoridad los alcaldes de corte, segun les pertenecia en sus respectivos cuarteles, lo mismo que en Cádiz los comisarios de barrio. Entonces se vió que los tribunales de policía traen consigo una infinidad de perjuicios, convirtiéndose regularmente en tribunales de arbitrariedad. En tiempo de la Junta Central se establecieron los tribunales de vigilancia y seguridad pública, y la Regencia anterior tuvo que quitarlos, y V. M. tuvo que echar por tierra las comisiones militares, porque se notaron muchos abusos. ¿A qué, pues, aumentar los funcionarios públicos sin necesidad, y crear una infinidad de satélites y subalternos, aumentando sueldos para comprometerse y enredarse más, y que V. M. sea incomodado cada dia con nuevos recursos y reclamaciones? Así pido que no se quiten estas atribuciones á quien correspondan por su instituto, que á mi entender es el gobernador de esta plaza, y porque en él precisamente debe recaer en el dia el encargo de cuidar de la policía, dándole las reglas que se aprueben de este reglamento; y no dudo que lo hará con la exactitud y celo que le son propios, valiéndose de sus mismos subalternos, con lo cual se ahorrarán nuevos gastos y se evitará la odiosidad que trae el establecimiento de un tribunal de policía.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Creo que no estamos en el caso de tratar del tribunal de policía, porque aunque V. M. ha determinado que se establezca, no se han fijado los objetos en que debe entender, que es lo que merece examinarse. Veo que se piensa en establecer un tribunal de policía semejante á los que hemos tenido antes; pero yo creo, Señor, que no estamos en el caso de tomar una providencia de esta naturaleza. La necesidad de la salvacion de la

Patria es la que nos obliga á establecer este tribunal de policía, no para que cause disgustos al pueblo, sino para evitar lo que pudiese alterar la tranquilidad pública, y para precaver los manejos del enemigo. Ni tampoco para ser incompatible con las demás autoridades que hay en Cádiz, sino para que ejerza la jurisdicción con arreglo á las atribuciones que V. M. le señale. Por consiguiente, parece que estamos en el caso de ver las atribuciones de este establecimiento. Aquí viene bien el que se apliquen muchas de las razones que ha dicho el Sr. Anér. O V. M. trata de hacer un reglamento para la corte, esto es, de alta policía, ó se trata de dar un reglamento para toda la Nación. ¿De qué sirve que por estar V. M. ahora en Cádiz se haga solamente para aquí? Pues qué, ¿no merecen igualmente su atención todos los demás pueblos del Reino? Esto creo que nunca podrá ser la intención de V. M., porque no corresponde al lleno de su cuidado limitar este beneficio solo á Cádiz, sino á toda la Monarquía; de manera que los enemigos, no solo no puedan extender y sembrar aquí su doctrina, sino que tampoco puedan hacerlo en ninguna parte del Reino; y yo veo que nada de esto se trata en este reglamento. Menos ha sido la intención de V. M. crear un superintendente con toda la autoridad que en él se le concede, sino para que velando sobre la tranquilidad y seguridad pública, prenda y remita al tribunal competente á los presos sin que pueda juzgar por sí, ni causar vejámenes, como los monstruosos tribunales de policía que hemos conocido. Porque, Señor, ¿á dónde va á parar cuando en el último capítulo de este reglamento se dice que el Gobierno con el superintendente puedan alterar las reglas y el tenor de los capítulos, según crean necesario, mucho más cuando V. M. ve que la mayor parte de esos capítulos están en contradicción con los que V. M. ha aprobado para el poder judicial? Por consiguiente, Señor, antes de establecer los del reglamento, si V. M. quiere sacar algún fruto de ellos, es necesario examinar cuáles son las bases ú objetos de este establecimiento, y si ha de extenderse ó no á todo el Reino, por lo cual será lo más conveniente suspenderle hasta examinar estos puntos.

El Sr. **ESPIGA**: Nada es más necesario en un buen Gobierno que un establecimiento de policía, pero nada es más difícil de establecer; y si es tan necesario como difícil en un Estado que goza de la tranquilidad interior y de la paz con las naciones extranjeras, ¿cuánto más lo será cuando falta el orden en las provincias, y hay en todas un enemigo que no usa menos de su perfida sagacidad y seducción que de sus armas sanguinarias? No se ha conocido hasta aquí con exactitud la naturaleza y objeto de la policía, ni se han distinguido con la claridad que era necesario sus atribuciones de las que pertenecen á la justicia; y por esto los tribunales de policía han llegado á ser arbitrarios y opresores, y han merecido justamente la execración general. El Sr. Villanueva ha observado que no habia necesidad de este establecimiento, porque habia en nuestros Códigos buenas leyes de policía, y porque su ejecución y observancia estaba encargada á los corregidores; pero en esto mismo está el defecto: este es el origen de las arbitrariedades que se han sufrido hasta aquí, y este es el vicio que es necesario refrenar.

La policía Señor, tiene dos objetos: uno sobre las cosas, como es la limpieza, aseo, seguridad y hermosura de los edificios y de los pueblos, cuyo cuidado estaba encargado en Roma á los ediles; y otro sobre las acciones de las personas, cuya inspección pertenecía á los censores. Como este segundo es el que ocupa dignamente la atención de V. M., yo no podré menos de observar que la po-

licía debe limitarse á evitar los delitos, así como la justicia sola debe castigarlos; es decir, que en donde acaba la policía empieza la justicia. Los holandeses, á quienes se atribuyen los mayores adelantamientos en esta materia, establecen estos principios, y han conocido la necesidad de que, si son necesarias leyes que fijen los delitos y penas para la administración de justicia, no son menos necesarios los reglamentos que prohiban las acciones, que siendo por sí mismas indiferentes, pueden por las circunstancias ocasionar los delitos que es necesario prevenir. Antes que existiesen tribunales de justicia, han existido leyes que dirigieran la conducta de los jueces, y á la policía deben preceder los reglamentos que fijen los juicios de los magistrados.

De otra manera, ¿cómo los ciudadanos podrán arreglar sus acciones, si no saben cuáles son prohibidas? Lejos de nosotros toda inquisición y pesquisa de delitos. La justicia no conoce otros delitos que los declarados por las leyes; y la policía no debe tampoco conocer otros que los señalados en sus reglamentos. De esta manera V. M. evitará el desorden, la confusión y la arbitrariedad; y fijando bien estos límites, la policía prevendrá los delitos, y la justicia los castigará si se cometiesen. Yo presentaré á V. M. un ejemplo sencillo. No es un delito andar á las dos de la noche por las calles, y solo lo será cuando se establezca un reglamento que lo prohíba. En este caso el magistrado de policía deberá arrestar á este delincuente, y si su declaración y demás diligencias presentan bastantes motivos para sospechar algún delito contra las leyes, en el instante debe ser entregado al tribunal de justicia para que forme la correspondiente causa; pero si hallare que no hay más delito que la infracción del reglamento, deberá solamente imponerle la pena que esta haya establecido. Este ejemplo, que debe servir de guía hasta en los casos en que puede recelarse una infidencia, hará observar á V. M. que los reglamentos deben limitarse á ligeras acciones, que no pueden sufrir sino penas leves; pues desde luego que se descubran principios de un delito que conocen las leyes, y que merece la pena grave establecida en ellas, debe, como he dicho, entregarse el reo á la justicia. Así es que aunque la policía debe ser tan rápida en sus movimientos, como debe ser justa en los suyos la justicia, jamás los ciudadanos serán oprimidos. Y yo pregunto: Señor, ¿se hallan establecidos estos principios en este reglamento? ¿Se hallan declaradas las reglas ó leyes que dirijan la conducta del ciudadano ó del juez? ¿Sabrá por este reglamento el ciudadano las acciones que debe evitar, y el juez de policía las que debe prevenir? Yo no veo, Señor, sino el establecimiento de jueces, y el modo con que han de proceder; pero no veo ni regla ni ley. Conozco que las circunstancias de los pueblos exigirán reglas particulares; pero no se puede dudar que hay reglas generales que deben servir para toda la Nación, y que debían expresarse en el reglamento. Por estos principios, que nadie puede disputar, me veo en la necesidad de no poder aprobar el reglamento.

El Sr. **LISPERGUER**: Me parece que nadie puede negar cuán interesante y preciso es que haya una vigilante policía en las Cortes, donde hay un gran concurso de personas capaces de alterar en ella su tranquilidad; así se hace indispensable que haya un tribunal de policía para que averigüe la conducta de todos los que vienen á la corte, y el objeto de su venida, y si vienen con buenas ó malas ideas; y por esto me parece conveniente que se establezca en Cádiz un juez de policía, porque está la corte aquí, pero no en todo el reino; pues para esto me parece que no se necesita ningún reglamento, porque ya tene-

mos leyes en los Códigos que tratan de esto. Pero ahora sale al encuentro una gran dificultad sobre estos reglamentos de policía, porque se teme que podría ser como los que ha habido en Madrid, que no harían más que alarmar á todo el pueblo; porque por desgracia, se ha visto que en la corte estos tribunales no se reducian sino á una porcion de gentes autorizadas para cometer las mayores iniquidades, y cosas que al recordarlas causan escándalo, y se erizan los cabellos al considerar que en una Nacion culta se hayan permitido. La dificultad consiste, pues, en establecer un reglamento que desde luego corte la arbitrariedad y asegure la tranquilidad pública; pero para esto me parece que sería necesario: primero, que se le mudase el nombre, llamándole de otro modo para quitarle la odiosidad; segundo, que el reglamento que se le diese sirviera más bien para evitar los delitos, que para castigarlos ó ejecutar por sí; porque como no hay cosa en que la policía no tenga que intervenir, podría fácilmente excederse de sus límites. Por consiguiente, una policía que trate de prevenir los delitos para que no tomen cuerpo, y que esto se haga con toda la circunspeccion y energía correspondiente, la creo necesaria; pero en los términos expresados, á saber, de que se varíe el nombre del establecimiento, y que el juez no pueda juzgar por sí, sino remitir los delincuentes al tribunal correspondiente.

El Sr. LUJÁN: Aunque con desconfianza, diré pocas palabras. V. M. tiene determinado que haya un juez ó superintendente de policía, no que sea absolutamente distinto de los demás jueces, ni que tenga las atribuciones de tal. He oido con mucho gusto el discurso del Sr. Espiga sobre la policía y los términos en que debe establecerse, y por lo mismo entiendo que hasta ahora no se han fijado por V. M. las reglas y bases sobre que ha de rodar esta superintendencia. En Cádiz se ha dado hasta ahora una carta de seguridad, tanto por la justicia, como por los comisarios, que en algun modo ha prevenido cualquiera desorden; pues entre tanto que se establezcan estas reglas y bases se me habia ofrecido este pensamiento. Señor, ¿qué inconveniente habia en que el gobernador actual, que es sugeto de actitud, integridad y del mayor celo por el bien público, y que está entendiendo en esto por atribucion peculiar, cuide del mismo modo que hasta aquí, manifestándole V. M. sus deseos y el objeto de esta policía, y que V. M. entre tanto nombre una comision especial, que enterada de la voluntad del Congreso, en el preciso término de tres, cuatro ó seis dias, presente las bases sobre que debe rodar esta policía? Con esto se sale del apuro de tener que tratar de un reglamento, que las más de las cosas que contiene no pertenecen á la policía; tanto más, cuanto que se ha desaprobado una parte que tenia un íntimo enlace ó conexion con sus artículos. Se evita tambien perder el tiempo en discutir lo que regularmente no se aprobará; y la comision, ya con conocimiento expícito de las intenciones de V. M., podrá señalar las bases de este establecimiento, y entonces se procederá á la aprobacion de un reglamento sencillo, conforme á los excelentes principios que ha sentado el Sr. Espiga.

El Sr. PRESIDENTE: Por algunas diferencias que habia, puse á votacion si se discutiria este reglamento ó no; se acordó que se discutiese, y señalé dia para ello. En seguida se preguntó cuál de los dos se discutiria antes, y se resolvió que el del Consejo de Regencia. Si ahora es la voluntad del Congreso que se suspenda nombrando esa comision, se hará esta pregunta para que V. M. determine.

El Sr. GALLEGO: Señor, cuando se encargó este re-

glamento, ó el Consejo de Regencia no entendió bien lo que se pedia, ó no se le explicó bien la voluntad del Congreso; por eso está tan vacilante la opinion. Es una cosa esencialísima el que conozcamos las bases sobre que han de estribar las atribuciones del establecimiento, lo accesorio á ellas, y de qué modo se han de ejercer estas atribuciones, por lo cual estoy acorde con el Sr. Luján.

El Sr. GIRALDO: Yo veo, Señor, que V. M. se sirvió mandar expresamente que se nombrase un superintendente de policía, y que en el mismo decreto manifestó V. M. las causas que le movian á hacerlo así. Tengo entendido que por aquel mismo tiempo se suscitó en el Consejo Real, á instancia de su fiscal, una solicitud para que se estableciese un Juzgado de policía, y se formó un reglamento; pero el Consejo Real no lo estimó oportuno, fundado en que los jueces tenían lya en las leyes todas sus atribuciones peculiares. Sin embargo, consiguiente á la orden de V. M., se formó el reglamento que vino aquí dias pasados. Con efecto, todo lo que propone el señor Espiga, y lo dice perfectamente el Montesquiu en el *Espritu de las leyes*, es lo que debe tenerse presente para las bases de la policía de que tratamos, la cual no debe descender á la policía de barrer las calles, porque yo entiendo, desde que se habló de esta policía, que era para prevenir las insidias del enemigo, indagando de los que entran el objeto de su venida, índole, etc. Se acordó que recayese la discusion sobre el reglamento del Consejo Real, y ahora vemos que unos no quieren que haya juzgado de policía, otros que se encargue al gobernador de esta ciudad, otros que se forme una comision que presente otro reglamento, de suerte que yo no sé en qué punto se ha de fijar la cuestion presente; por lo cual me parece que lo más acertado será preguntar al Consejo de Regencia cuáles han de ser las funciones que ha de ejercer este superintendente. En las circunstancias actuales, creo conveniente que se tomen providencias oportunas paa evitar el riesgo en que nos hallamos. Desentendámonos de nombres. En Inglaterra, cuando se publica la ley marcial, ¿se publica en todo el reino? Cuando se tumultúa la capital, ¿no se publica la ley marcial en ella? ¿No es esta ley terrible en sus funciones? V. M. determine que haya ó no policía; que se adopte este ó el otro reglamento; pero siempre convendrá entretanto que se encargue la vigilancia al gobernador, sin perjuicio de que V. M. aumente ó restrinja luego sus facultades; pero es necesario que no nos quedemos sin tomar alguna providencia.

El Sr. VALIENTE: El Sr. Giraldo no nos saca del paso. ¿Estamos en el caso de excitar el celo del gobernador que acaba de ser puesto en el mando, y cuya exactitud y energía es indudable? ¿Pues á qué encargarlo esto ahora de nuevo? Puede que tampoco lo lleve á bien, porque dirá el gobernador: «Pues qué? no sé yo las obligaciones que tengo? ¿No tengo honor? ¿No cumplo con mi deber?» ¿Pues á qué vamos ahora á dar nuevas providencias? El Sr. Valcárcel Dato hizo una proposicion terminante para que se crease un superintendente de policía. V. M., con pleno conocimiento, la discutió, y tuvo á bien aprobarla, mandando al Consejo de Regencia que le propusiese las reglas que se han de dar á este juez. Esto se ha hecho, encargando su formacion á una Junta de ministros del Consejo Real; vino este reglamento; V. M. lo mandó pasar á la comision de Justicia, y ésta, no hallándolo conforme á sus ideas, presentó un nuevo reglamento de policía para todo el mundo, y V. M. dijo: pues vamos á ver cuál ha de ser el primero; y tuvo á bien postergar el de la comision, porque no se contrae á la cuestion, y

tampoco es punto del día lo que propone. V. M., persuadido de que lo que se propone en este reglamento es lo que conviene verdaderamente para salvarnos, y se propone para este pueblo, que es la corte y el centro de España, y de que depende la tranquilidad de toda ella; pues vamos á ver qué providencias exija esto. Nosotros estamos á una legua de los enemigos; ¿podemos dudar de que trabajen para aniquilarnos y destruínos? No, Señor. Era menester que fuera un insensato el que lo dudara. Se dice, Señor, que este reglamento, que se ha formado por los Ministros del Consejo Real, no trata de las atribuciones que se deben dar al superintendente: no se dice en ese mismo reglamento que es para que estemos libres de enemigos, que estemos vigilantes sobre quién entra y quién sale, y sepamos la conducta y motivos con que cada uno ha venido aquí. ¿Pues á qué es decir que no se señalan en el reglamento las atribuciones que se le deben dar al superintendente? Digo, Señor, que estamos en el caso de establecerle inmediatamente. ¿Qué dificultad hay en ir discutiendo artículo por artículo, y añadir aquello que le falte, y desaprobando lo que no sea conforme, pues aquí es donde debe suplir la sabiduría y prudencia de V. M., y si no está corriente se desaprobará. Es escandaloso que se haya introducido una cuestion contraria á lo que V. M. tiene acordado, y al cabo me avergüenzo de que se oiga en el público que V. M. por pretextos frívolos debe contradecirse con una cosa que ya tiene aprobada, habiendo precedido á su aprobacion un maduro exámen. Así, pido que se lleve á debido efecto ese reglamento como urgente y necesario.

El Sr. **GALLEGO**: Aunque se ha dicho que es de la obligacion del gobernador atender al objeto de la política, el gobernador sabrá muy bien que hay nombrado un juez de policía, y desde el momento que lo sepa, pensará que está descargado de esta obligacion. Por lo demás, las mismas razones de que es necesaria la policía inducen á creer que es preciso fijar la planta, y que si se gradúa que no conviene ese reglamento, creo que no debe ser vergonzoso desecharle, y mucho menos debe ser vergonzoso para el preopinante el que se revoque una cosa ya resuelta; así como no tuvo vergüenza dias pasados cuando cooperó á que se revocase otro decreto de V. M. quizás con menos motivos para hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pregúntese si se suspenderá esta discusion.

El Sr. **OSTOLAZA**: Esa pregunta no tiene lugar conforme á Reglamento. Trátese de votar capítulo por capítulo, y V. M. puede aprobarlos, como yo lo haré con la mayor parte.

El Sr. **ARGUELLES**: El señor preopinante sabe como yo que ese reglamento es antipolítico, y que tiene relacion con otra parte que está desaprobada; por lo cual no puedo convenir que se adopten unos artículos y se desechen otros, porque seria lo mismo que si alguno formase un sistema, y dividiéndole en dos partes suprimiera la una, y quisiese adoptar la otra, que por sí misma se destruiria inevitablemente por carecer del apoyo de la otra parte. Así, me opongo á eso; y si se cree que es preciso que se forme un reglamento de policía, fórmese enhorabuena, pero que sea tal que tengan enlace todas sus partes. Ya he dicho que la policía que se estableció en Cádiz es suficiente si se observa con la debida puntualidad. Pero sea como quiera, el entrar en la discusion de un capítulo despues de otro, es perder el tiempo.

El Sr. **GOMEZ FERNANDEZ**: Cuando se admitió á discusion el Reglamento del poder judicial, conocieron todos que no se habia de aprobar, y se dijo que se remitie-

se á la comision del Código criminal, y sin embargo, se determinó que se discutiese artículo por artículo. Entonces se procedió de aquel modo; ¿por qué ahora no se ha de hacer lo mismo con este?

Habiendo resultado de la votacion que no se suspendiera la discusion de este negocio, tomó la palabra y dijo.

El Sr. **MARTINEZ TEJADA**: Es verdad que V. M. ha acordado que se discuta este reglamento; pero no se dijo que hubiera de hacerse de cada capítulo en particular. Se ha discutido ya en globo, y se ve que no conviene con las intenciones de V. M.; por consiguiente pudiera ahorrarse el perder más tiempo en discutirle.

El Sr. **HERMIDA** hizo un largo razonamiento, del cual solo se pudieron oír palabras sueltas, y cuyo resultado fué la proposicion siguiente:

«Que se tome exacto conocimiento del sistema hasta aquí seguido en Cádiz, y reglamento, ordenanzas ó providencias que rigen el objeto de la policía, con expresion de las personas á que está confiado este empeño, y de las materias á que se extiende, por lo cual se pidan al gobernador y ayuntamiento las noticias y documentos que gobiernan en este asunto.»

El Sr. **OLIVEROS**: Lo que dice el Sr. Hermida es una verdad. En Cádiz hay sus reglamentos de policía. Es preciso enterarse de ellos; en esto tiene razon; porque si aquí hay estos reglamentos, ¿cómo hemos de entrar á aprobar nuevos artículos, si no sabemos si están ya en práctica estos ú otros mejores?

El Sr. **TORRERO**: Sin perjuicio del acuerdo de V. M., creo que hay lugar á la proposicion del Sr. Hermida. Está acordado que se discuta el reglamento: muy enhorabuena; pero para la discusion se tendrán presentes los documentos que indica.

El Sr. **VALIENTE**: Si yo supiese, ó constase que el Consejo de Regencia no ha franqueado á los Ministros que han formado este reglamento esos otros de que se trata, ó si supiese que lo habian hecho así, porque ignorasen los que habia en Cádiz, estaria bien. Pero habiendo V. M. encargado esto al Consejo de Regencia, viviendo estos Ministros en Cádiz, sabiendo que Cádiz está dividido en 17 barrios, y que en cada uno hay un comisario, y que esto no está mal montado, ¿cómo he de creer yo que no los hayan tenido presentes? Así, esta es mi opinion. Pero si hay quien diga que quiere enterarse para proceder con conocimiento, que fije la proposicion, y se discutirá.

El Sr. **MARTINEZ TEJADA**: Para esto no es menester discusion. El Sr. Hermida no ha dicho sino que se tengan presentes los reglamentos que han regido en Cádiz en estos tres últimos años.»

Puesta á votacion la proposicion del Sr. Hermida, quedó aprobada.

Abierta la discusion sobre la que ayer presentó el señor Dueñas acerca de que el juez pudiese hacer público su voto así en las sentencias criminales como en las civiles, el Sr. *Luján* hizo presente que su autor estaba indispuerto, y que sus luces contribuirían á dilucidarla; no obstante continuó la discusion, y el Sr. *Gomez Fernandez* se opuso á la proposicion diciendo que las mismas razones que militaban para que la votacion no fuese pública, militaban igualmente para que los jueces no hiciesen público su voto; además que para quedar á cubierto de todo cargo el juez que votaba en contrario de los demás ponía su

voto en un libro secreto que habia al intento; que seria escandaloso que debiendo todos los jueces firmar la sentencia por mandarlo así las leyes, publicase uno de ellos un voto contrario á lo que habia firmado; y en fin, que de esta disposicion resultarian graves perjuicios sin ningun beneficio. De dictámen contrario fué el *Sr. Zorraquin*, aprobando la diferencia que se notaba de un juez ordinario á un cuerpo colegiado; pues el voto del juez ordinario se manifestaba por el mero hecho de la sentencia: citó el voto particular de D. Justo Ibarnavarro acerca de las causas de infidencias, y manifestó que la publicidad seria un freno para la arbitrariedad y las injusticias. Apoyó esta opinion el *Sr. Caneja*, añadiendo que si los Reyes habian establecido leyes en contrario, las Córtes, con más autoridad que todos los Reyes del mundo, podrian revocar y hacer otras, segun la razon y las circunstancias lo exigiesen. El *Sr. Morales Gallego* opinó que si se aprobaba la proposicion del Sr. Dueñas, resultarian rencillas y discordias entre los jueces, y además animosidades de parte de los parientes y amigos de los sentenciados; pues habiendo un juez que votase en favor de algunos de ellos, cargarían con la odiosidad los que habian votado en contra. El *Sr. Moragues* apoyó la proposicion, diciendo que todo empleado público era responsable de sus acciones á la Nacion, y que como ciudadano debia tener derecho de darle cuenta de sus procedimientos. El *Sr. Valiente*, graduando la proposicion de subversiva al buen orden y tranquilidad pública, observó que el voto que un juez diese en contrario de una sentencia, infundiria desconfianza de su justicia, y apoyó el dictámen del Sr. Morales Gallego. El *Sr. Villafañe* dijo que para él la cuestion era dudosa, porque si realmente se guardase con toda religiosidad el secreto, no seria admisible la proposicion; pero que esta falta, á que los jueces estaban sujetos como hombres, se sustanciaria permitiendo que cualquiera de ellos pudiese

publicar su voto, evitando con esto que quizá alguno supusiese haber votado lo que no habia votado, ó que lo supusiesen otros para desacreditarle. El *Sr. Argüelles* encareció el tino del Sr. Dueñas en hacer aquella proposicion, que aunque segun él podia tener algunos inconvenientes, eran inferiores á las ventajas; siendo una de ellas el que los jueces al sentenciar tuviesen un freno para no separarse de la justicia: manifestó que el Congreso en sus resoluciones debia tender la vista más allá de la época en que deliberaba, y últimamente se opuso á la opinion del señor Valiente, y negando que la proposicion fuese de modo alguno subversiva, la contempló por lo contrario digna de su autor, y de que se aprobase. El *Sr. Hermida* la contradijo, graduándola de escandalosa y perjudicial en concepto de todos los que entendian la jurisprudencia, y en apoyo de sus razones citó un ejemplo acaecido en tiempo del Conde de Floridablanca, por el cual hizo ver que de resultados de saberse un voto contrario en una sentencia de muerte dada contra un sobrino del Conde, se libró del castigo que habia merecido. »

Concluido este discurso, se procedió á la votacion, y la proposicion fué desaprobada.

En seguida hizo el Sr. Castillo la siguiente:

«En atencion á no haberse practicado en todas las provincias del reino de Goatemala las elecciones de Diputados en Córtes, como debió hacerse, con arreglo á la instruccion mandada observar en América, pido á V. M. se sirva mandar con la mayor brevedad se practiquen dichas elecciones en las provincias de Vera-Paz y Quesaltenango, que son entre las excluidas las que tienen más fondos y más numerosa poblacion. »

Admitida para discutirse, se levantó la sesion.